

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **quince de julio del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **dieciséis de junio del dos mil veintiuno**, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Solicito copia simple, en versión pública, los sueldos neto y bruto, así como compensaciones, bonos, vales de despensa, gasolina, y cualquier incentivo económico que recibían quienes que ocupaban los siguientes puestos laborales (especificando nombre y cargo de cada uno); gerente general, gerente técnico, gerente comercial, gerente administrativo, gerente de vinculación y gerente financiero, mes por mes, de octubre 2017 a octubre de 2018.

NOTA: requiero documentos vía electrónica, NO respuestas con links de página de transparencia, y en caso de que así sea, cumplir con todo lo anterior. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintidós de junio del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Systema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Consulta Pública 1 Solicitud Folio: 00384921

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00384921	16/06/2021	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria	F. Entrega Información vía Internet	22/06/2021	

Sin embargo, en fecha **cinco de julio del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"a respuesta viene en blanco"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **siete de julio del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó el **siete de julio del dos mil veintiuno** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a

la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **ocho de julio y concluyó el catorce de julio, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

SVB



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.